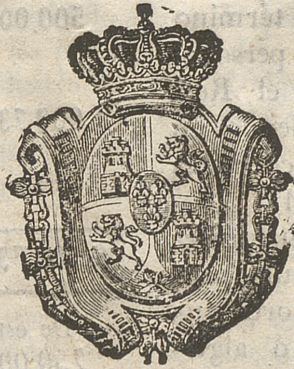


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 20 de Mayo de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto sobre las subastas de las Escribanías y otros Oficios públicos pertenecientes al Estado.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Con el doble fin de resolver las dudas que se han suscitado con motivo de las subastas de las escribanías y otros oficios públicos pertenecientes al Estado, y de fijar al mismo tiempo reglas ciertas para la aplicacion de la Real orden de 12 de Octubre de 1838, circulada por el Ministerio de Hacienda en 6 de Noviembre siguiente, hasta que se verifique el arreglo general y definitivo de estos oficios, conformándome con lo que, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, me ha expuesto el de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo que sigue:

ARTICULO 1.º La subasta establecida en la regla 4.ª de la Real orden citada de 12 de Octubre, será doble: se verificará en el mismo dia y hora ante el Gobernador de la provincia y ante el Juez de primera instancia del partido en que radique el oficio, en venta vitalicia y nunca en renta anual.

ART. 2.º Queda por consiguiente derogada la Real orden que se expidió por el Ministerio de Hacienda en 27 de Abril de 1847.

ART. 3.º Así la tasacion como todas las condiciones del oficio vacante se publicarán en la *Gaceta* de Madrid y en el *Boletin oficial* de la provincia, señalándose el acto de la doble subasta para las doce del dia quinto posterior á los treinta del en que se haya hecho la publicacion en la *Gaceta*: todo se anunciará tambien por edictos fijados en los sitios públicos de la capital de la provincia y de la del partido.

ART. 4.º Para la debida formalidad en la doble subasta, además del expediente que se instruya en el Gobierno de la provincia, abrirá otro el Juez de primera instancia, poniendo por cabeza el *Boletin* de anuncio y redactando en seguida todas las diligencias que antecedan y subsigan al acto de

remate, cuyo expediente pasará despues al Gobernador para que, unido al principal, obre los efectos conducentes.

ART. 5.º No se admitirá postura que no cubra la tasacion, debiendo anotarse en el acta de remate todas las que sean admisibles, con expresion individual de las personas que las hagan, su vecindad, estado y demas circunstancias, reservándose la adjudicacion del remate para cuando recaiga Mi Real nombramiento en el sugeto que ha de servir el oficio.

ART. 6.º Los licitadores que quieran tener opcion á este nombramiento afianzarán todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfaccion del Juez ó del Gobernador, en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate: los que no presten esta fianza no adquieren derecho alguno al oficio.

ART. 7.º Unidos los dos expedientes de la subasta, los remitirá inmediatamente el Gobernador de la provincia á la Audiencia del territorio, haciéndolo saber á los licitadores que hayan afianzado en los términos que queda prevenido, para que en los 20 dias siguientes acudan á justificar su aptitud moral y científica ante la Sala de gobierno, la cual los pasará con su informe, concluidas que sean estas diligencias, al Ministerio de Gracia y Justicia para que recaiga la adjudicacion del remate y el nombramiento Real en el licitador mas ventajoso y que reúna mejores cualidades, ó en otro caso se dicte la resolucion que Yo tenga á bien.

ART. 8.º A los treinta dias de comunicado el nombramiento, hará el interesado pago total del precio del remate en las oficinas de la Hacienda pública, y con el documento que lo acredite se presentará á examen en la Sala de gobierno de la Audiencia, la que le entregará la certificacion de la censura que hubiese merecido, en cuya vista se le expedirá el título Real de ejercicio por el Ministerio de Gracia y Justicia: el que fuere letrado ó hubiese ejercido legítimamente la fé pública estará exento del exámen.



ART. 9.º Si por falta de pago en el término prescrito, por insuficiencia ú otra causa personal del interesado no pudiese tener efecto el Real nombramiento, quedará nulo, permaneciendo en su fuerza y vigor la fianza otorgada para cubrir la responsabilidad de que habla el artículo 11.

ART. 10. En caso de nulidad por cualquiera de los motivos que se expresan en el artículo precedente, serán requeridos los demás licitadores que tengan prestada la fianza: y si alguno ó algunos de ellos amparasen el remate en la cantidad en que se adjudicó el oficio, volverá el expediente al Ministerio, con informe de la Sala de gobierno, para Mi Real resolución, procediéndose en su caso con arreglo á los artículos 8.º y 9.º: si no fuese amparado el remate por ninguno de los licitadores, quedará nulo y se repitirá por los trámites que se han establecido.

ART. 11. El primer rematante y los que por su falta hayan amparado el remate después, son responsables por su orden á hacer efectiva, con el valor de las fianzas y con sus bienes propios, la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda entre la cantidad en que definitivamente se adjudicó el oficio y la en que se adjudicó en el primer remate.

ART. 12. El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia; exceptúanse de esta regla los oficios de la fé pública ú otros análogos que pertenezcan á propiedad particular, á cuyos dueños se admitirá en pago ó en parte de pago lo que justifiquen haber satisfecho por razon de egresion, valimiento ó suplemento de los oficios referidos, considerándose desde luego en este caso como de propiedad del Estado, lo cual se expresará así en el Real título que se expida.

ART. 13. Quedan derogadas todas las órdenes y disposiciones vigentes en el dia, en cuanto sean contrarias á este Real decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en el Real sitio de Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

Consiguiente á lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que la sexta subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 28 del corriente.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones quinientos ocho mil setecientos treinta y dos reales en esta forma:

1.000,000	De la mensualidad del presente mes, correspondiente al cuarto arbitrio que para esta amortizacion se señala en el artículo 16 de la citada ley.
1.000,000	

500,000	De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.
---------	-----------------------------------------------------------------------------------------

1.008,732	Sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.
-----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.508,732

De esta suma se invertirán:

750,000	En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la <i>Gaceta</i> , número 6,396, del 6 de Enero próximo pasado.
---------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

270,000	En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.
---------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los articulos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzara la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen

1.020.000

1.020,000 la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaído, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

Tambien se destinarán:

1.488,732 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

2.508,732

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres, París ó Amsterdam, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposicio-

nes de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicacion y además el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposicion, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, advirtiéndoles que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto.

La subasta se celebrará en el expresado dia 28 del actual á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia, Madrid 7 de Mayo de 1852.—El Director general Presidente, Gabriel de Aristizabal Reutt.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.º de Junio próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de rs. vn. nominales en Deuda amortizable de clase al cambio de centavo por ciento con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la sexta subasta de dicha clase de Deuda.

Madrid de de 1852.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

VENTA DE FINCAS PROCEDENTES DE ENCOMIENDAS VACANTES DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

El Señor Gobernador de esta provincia se ha servido señalar el dia y horas que se designarán, para la subasta de las fincas siguientes.

Dia 27 de Junio próximo de once á once y media de su mañana.

1.ª Una casa denominada Palacio, con habitaciones altas y bajas, dos paneras, lagar con biga, uso y piedra, hodega con una cuba en muy mal estado, colgadizos, cochera, corrales y puerta de carros, que en término de Torrecilla de la Orden perteneció á la Encomienda del mismo nombre; linda por su fachada principal con la calle del Carnero, por el costado derecho con calle del Santísimo, por el izquierdo con casa y corrales de D. Manuel Delgado Isla, y por lo accesorio con corral de D. Miguel Alonso. Su figura es la de un polígono irregular de ocho lados en los que están comprendidos 18,724 pies cuadrados de superficie, de los cuales corresponde á la parte edificada 7,036 y á los corrales y covertizos los 11,788 restantes. Ha producido en renta 650 reales anuales: vale en venta segun la tasacion pericial 21,250 reales y está capitalizada en 14,650. No tiene cargas ni arriendo.

El mismo día de once y media á doce.

2.^a Otra casa titulada Palacio, con habitaciones altas y bajas, paneras, lagar, pajar, cuadras, colgadizos y corrales, sita en el casco de Castronuño, que perteneció á la Encomienda de San Juan del mismo nombre; linda por su fachada principal con la calle Real, por el costado derecho, como en ella se entra, con calleja de la Iglesia, y casas de Diego Rodriguez y María Vazquez, por el izquierdo con calleja de los diezmos, y por lo accesorio con la calle del Lobo. Su figura es la de un paralelogramo rectángulo en el que están comprendidos 24,546 pies cuadrados de superficie, de los cuales 10,032 corresponden á la parte edificada y el resto á los corrales: vale en renta anual-

mente 320 reales; ha sido tasada para su venta en 38,262 reales y capitalizada en 8,100. No consta se halle afectada á cargas ni tiene arriendo de compromiso.

El mismo día de doce á una y media de su tarde de media en media hora.

3.^a Una heredad de tierras y otra de viñas que en término de Quintanilla del Molar perteneció á la Encomienda de Leon y Mayorga, divididas en los tres quíñones; cuya cabida, renta que anualmente producen y cantidades en que han sido tasadas y capitalizadas, á continuacion se expresan:

Número de los Quíñones.	Idem de los Pedazos.	CABIDA.				RENTA QUE ANUALMENTE PRODUCEN.				TASACION.		CAPITALIZACION.		
		TIERRAS.		VIÑAS.		TRIGO.			METÁLICO.		Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
		Fanegas.	Estadales	Cuartas.	Estadales	Fanegas.	Celemines	Cuartillos	Reales.	Mrs.				
1	36	71	215	27	46	28	7	»	74	25	14652	»	24537	12
2	38	72	285	22	40	28	»	»	66	6	14349	»	23825	10
3	41	74	79	20	20	29	5	»	59	3	15075	»	24717	12
3	115	218	79	70	6	86	»	»	200	»	44076	»	73080	»

No tienen cargas ni arriendo de compromiso.

El mismo día de una y media á dos de su tarde.

4.^a Una heredad de tierras y un prado, en término de Villavieja la primera, y el segundo en el de Bercero, que pertenecieron al bailiaje del Santo Sepulcro de Toro; hacen en junto 15 pedazos con 79 fanegas 40 estadales: valen en renta anualmente 56 fanegas de trigo, y han sido tasadas para su venta en 19,957 reales 20 mrs. y capitalizadas en 21,900. No tienen cargas, y su arriendo vence en 15 de Agosto de 1856, pero el comprador solo respetará el primer año.

El pago del importe de las fincas que anteceden se verificará entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los años sucesivos y en la proporcion siguiente: una tercera parte en títulos del 3 por 100 por todo su valor nominal, y las dos restantes en metálico, billetes del Tesoro de la anticipacion de cien millones de reales ó certificaciones de crédito á favor de los acreedores censualistas de la orden de San Juan. Se admiten posturas que cubran las dos terceras partes del tipo mayor porque se anuncian á todo el que en el acto de la licitacion presente fiador de quiebra abonado.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la licitacion acudan el día y horas designados ó á las Casas Consistoriales de esta Ciudad ó á la Villa y Corte de Madrid, donde se celebrará doble subasta como fincas de mayor cuantía. Valladolid 12 de Mayo de 1852. —Manuel Ruiz del Portal.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de arriba.

Con autorizacion del Señor Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta 25 pies de Olmo perteneciente

á los Propios de esta villa, y su remate tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Junio de nueve á diez de su mañana en la Sala Consistorial de la misma; y para el efecto se halla desde este día el expediente instruido en la Secretaría de esta Corporacion para la persona ó personas que quieran tomar parte en dicho remate pueden hacerlo asistiendo en dicho día y hora, y para que llegue á noticia del público se manda anunciar en el Boletín oficial de la provincia. Piñel de arriba 9 de Mayo de 1852.—El A. P., Felipe Treviño.—Faustino Granado, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 16 de Mayo de 1852.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este día correspondiente á 247 imposiciones, de las cuales una es de nuevo imponente la cantidad de. . . 4,815..
Se ha devuelto á peticion de 2 interesados. . 1,077.. 10

El Director de Semana,
Faustino Alderete.

ANUNCIO PARTICULAR.

A voluntad de sus dueños, y ya sean juntas ó separadas, se venden dos casas sitas en esta Ciudad en la Acera de Recoletos, señaladas con los números 2 y 3. Su remate, habiendo licitadores, se verificará en la Escribanía de D. Laureano de Iscar, calle de la Pasion núm. 28, el Domingo 23 del corriente mes de Mayo de once á doce de la mañana.